



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-72188304-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 13 de Agosto de 2019

Referencia: Expediente N° 1.573.655/13

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 898/19 (RESOL-2019-898-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1478/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.08.13 11:11:20 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.08.13 11:11:21 -03'00'



ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los ocho días del mes de junio de 2013, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S A.). en adelante la "Empresa", con domicilio en Av. España 430, de la ciudad de San Luis, representada en este acto por el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y por la otra la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE) en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS y Vicepresidente Ing. José ROSSA, en conjunto "las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa abonará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 850/07 "E" a partir del mes de mayo del corriente año, un incremento como Suma No Remunerativa del 15% calculado sobre el total de todos los rubros y conceptos remunerativos vigentes al mes de abril de 2013. A los efectos de la liquidación de haberes, se consignará en los recibos de sueldos como "*Suma No Remunerativa Art.1 Acta 8 de Junio de 2013*"

Dicho incremento No remunerativo mantendrá tal carácter hasta el mes de diciembre de 2013, y a partir del mes de enero de 2014 se incorporará al salario con las liquidaciones correspondientes a las remuneraciones del mencionado mes.

SEGUNDO. A partir del mes de noviembre del 2013 se otorgará otro incremento salarial adicional del 12% no acumulativo al anterior, calculado sobre el total de todos los rubros y conceptos remunerativos vigentes al mes de abril de 2013. A los efectos de la liquidación de haberes, se consignará en los recibos de sueldos como "*Suma No Remunerativa Art.2 Acta 8 de Junio de 2013*"

Dicho incremento No remunerativo mantendrá tal carácter hasta el mes de diciembre de 2013, y a partir del mes de enero de 2014 se incorporará al salario con las liquidaciones correspondientes a las remuneraciones del mencionado mes.

TERCERO. Los incrementos establecidos en los puntos PRIMERO y SEGUNDO, serán bonificables a todos los efectos convencionales y serán computados en sus equivalencias como no remunerativos para el cálculo del Sueldo Anual Complementario, retribución por vacaciones, e indemnización por Jubilación. En caso de extender la Empresa el Certificado de Servicios a efectos de la jubilación de un trabajador, se deberán incorporar al salario



con carácter remunerativo los conceptos No Remunerativos que surgen del presente acuerdo.

En el mes de enero de 2014, al incorporarse ambos incrementos al salario, sobre los mismos y a los efectos de mantener la indemnidad del ingreso efectivo percibido por todos y cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Acuerdo, la Empresa deberá tomar a su cargo el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, a fin de que éste no sufra una merma en su ingreso neto y siga percibiendo en su salario de bolsillo, el mismo monto nominal que recibía cuando los conceptos eran liquidados con carácter no remunerativo, es decir sin Aportes

Se adjunta al presente acuerdo el Anexo I. Grilla con escala salarial. Vigencia a partir del 01/01/2014.

CUARTO Habiéndose procesado a la fecha de la presente Acta la liquidación de haberes del mes de mayo de 2013, el incremento señalado en la cláusula PRIMERA y correspondiente a dicho mes será liquidado el día 14 de junio del corriente año.

QUINTO. Ambas partes acuerdan reunirse nuevamente en el mes de abril 2014, a fin de abordar la negociación paritaria salarial la cual entrara en vigencia a partir del mes de mayo de dicho año.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación..



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 898-19 acu 1478-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.